Año de 1932 — Miércoles 23 de Noviembre — Núm. 149

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,5

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3054

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de pesas y medidas

CIRCULAR

Habiéndose terminado la contrastación periódica correspondiente al presente año de pesas y medidas, en el partido judicial de Riaza, se continuará dicho servicio por el partido judicial de Sepúlveda, a partir del próximo día 28.

Por la oficina de la Jefatura de Industria de la provincia se les notificará a los señores Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Ingeniero D. Juan Juárez y Martín, como a su Ayudante D. Marcial Dorado, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido y según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 22 de Noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

3034

CIRCULARES

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de El Espinar, han sido entregadas a dicha Alcaldía por el vecino de dicha localidad don Bernardo Betegón, las siguientes reses:

Una vaca de tres a cuatro años, berrenda en colorado, cuerna gacha, las dos orejas enzarcilladas y hierro T en la llana izquierda.

Un choto piñano, próximamente de un año adelantado, oreja derecha rasgada, oreja izquierda con horquilla y una muesca redonda delante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, a quien serán entregadas, previo el abono de los gastos que dichas reses hayan ocasionado.

Segovia, 19 de Noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

3047

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Campo Azálvaro, han sido encontradas pastando abusivamente en el cuartel Batanejos, las caballerías siguientes:

Potro, pelo rata, de dos años, estrella en la frente, crin larga, calzado de las dos manos y pata izquierda.

Potra, de tres años, ruana, calzada de las dos patas, estrella, crin larga, cola corta, herrada de las dos manos.

Potra, de dos años, castaña clara, estrella, calzada de la pata izquierda, cola entresacada, crin cortada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de sus dueños; estando depositadas dichas caballerías en el caserío de Batanejos.

Segovia, 21 de Noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Distintas peticiones formuladas ante el Gobierno por muchas Corporaciones y entidades representantes de los cultivadores de arroz, en solicitud de que para el mismo se señale un precio mínimo de tasa, han determinado que por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se haya procedido a realizar los precisos estudios con el fin de llegar al perfecto conocimiento de la actual situación de la producción de la presente cosecha.

Como resultado del examen practicado ha podido comprobarse que los precios que actualmente vienen rigiendo para el arroz en cáscara no son remuneradores, ya que las cotizaciones alcanzadas impiden que los cultivadores cubran los gastos de producción.

A remediar esta crisis se atiende con el presente decreto, por el que se fija para el arroz en cáscara un precio de tasa mínima, que se estima justo y compensador; cuya tasa, dada la proporción del tipo que se señala, dará ocasión a que los arroces de mejores calidades obtengan precios más altos, en relación con la bondad del producto.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación del presente decreto se establece con carácter obligatorio, para el arroz en cáscara sobre secadero, el precio mínimo de 32 pesetas los cien kilos.

Artículo 2.º Las adquisiciones o demandas de arroz en cáscara que se hagan a precios inferiores al señalado serán castigadas por los Gobernadores civiles con las sanciones establecidas en los apartados h) e i) del artículo 8.º del reglamento dictado para la aplicación del Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre cuya 1931, cuyas sanciones se aplicarán exclusivamente a los compradores y en ningún caso a los vendedores, que quedarán exentos totalmente de responsabilidad.

Artículo 3.º El pago de las ventas que se efectúen se realizarán inexcusablemente ante el Alcalde presidente del Ayuntamiento en cuyo término radique el arrozal, o del Concejal o Pedáneo en quien a estos efectos delegue aquél, previa presentación del oportuno certificado expedido por el Pesador público, cuando le hubiere, y en su defecto por dos testigos presenciales de la operación de pesada, debiéndose procurar que estos sean Alguaciles o funcionarios del respectivo Ayuntamiento.

Artículo 4.º Todos los industriales manipuladores del arroz, vendrán obligados a presentar en los Gobiernos civiles respectivos, los días primero de cada mes, relaciones juradas de las cantidades de arroz adquiridas durante el mes anterior, expresando los nombres de los vendedores, procedencia del grano y precio de compra.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que estime oportunas para la mejor aplicación del presente Decreto, vigilándose directamente por los Gobernadores civiles el debido cumplimiento de lo preceptuado en el mismo.

Dado en Madrid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ninistro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de que por los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad se haga efectiva, con toda regularidad, la percepción de los haberes correspondientes a las plazas que desempeñan, y próximos a confeccionarse los presupuestos municipales que han de regir durante el ejercicio económieo de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, elevado a la categoría de ley de la República por la de 15 de Septiembre de 1931, y en armonía con los preceptos del apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 29 de Octubre del mismo año, en virtud de la cual fué aprobada la clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta, se recuerde a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, cuya clasificación haya sido publicada en la *Gaceta de Madrid*, antes de la aprobación del presupuesto de referencia, que ha de regir durante el citado ejercicio económico, la obligación de incluir en el mismo las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, con que figuran en la expresada clasificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y 44 del de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932. — P. D., M. Pascua.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta.

(*Gaceta* del 20 de Noviembre).

3053

Delegación de Hacienda de la provincia

EDICTO

En uso de las atribuciones que confiere al Recaudador de la zona de Escalona del Prado, D. Fernando Escorial, el número 2.º del artículo 33 del vigente estatuto de recaudación, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de recaudación de dicha zona a D. Pascual Cardiel Calle, vecino de Bernúy de Porreros.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes en general.

Segovia, 19 de Noviembre de 1932.—El Tesorero interino, M. de Solís.

3024

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la provincia

Junta Vitivinícola Provincial

CIRCULAR

Por la presente circular se hace saber a los señores Alcaldes la obligación que tienen de divulgar y hacer cumplir los preceptos del Estatuto del vino, publicado en la *Gaceta* del 13 de Septiembre del año actual, de los cuales los más perentorios en la actualidad, son los siguientes:

Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los sindicatos, sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar, durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada, estas declaraciones será una por cada una de las bodegas o establecimientos que posean.

De las tres copias de la expresada declaración, una se devolverá al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra se archivará en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá a la Sección Agronómica provincial.

Estas declaraciones podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcero y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Los Ayuntamientos han de dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que no podrán, de ninguna manera, cobrar a mayor preeio que les hubiesen costado. También están obligados a recordar, por medio de bandos, a los productores y elaboradores, en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de esta obligación, e invitarle a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán a la Sección Agronómica Provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

No podrá ponerse en circulación ninguna partida de vinos ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada.

Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura comercial o documento en el que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destinan (consumo interior, exportación o destilación) que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, apoderado, administrador, colono o aparcero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino a su nombre y ruego, poniendo después de la fecha la ante firma «Al sólo efecto del cumplimiento de la ley de vinos».

Dicha factura comercial se extenderá por triplicado, un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido y cuando se trate de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará, como ya es práctica comercial, el talón de ferrocarril o conocimiento de embarque y el tercero se remitirá mensualmente al Servicio Agronómico provincial, directamente o por conducto de los Servicios o Delegaciones locales del mismo, o en defecto de estos últimos por los Ayuntamientos.

Tanto los expedidores como los receptores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva vienen obligados a conservar dicha copia de las facturas que extiendan y reciban, y en caso de extravío, será sustituída por un duplicado extendido por el Servicio Agronómico Provincial o funcionario a sus órdenes, de acuerdo con el libro registro a que se hace referencia más adelante.

Quedan exceptuados de la factura comercial o documento para su circulación:

a) Las expediciones que se realicen de vinos embotellados, siempre que lleven consignado en la etiqueta el número del registro a que se hace referencia en otros artículos.

b—c) Los vinos en envase cuya cabida sea inferior a 16 litros destinados al reparto a domicilio que lleven ado ado cada uno de ellos una etiqueta donde conste la clase, grado, precio y establecimiento de procedencia lo mismo si es dentro de la población como si es para transportar de una población a otra.

d) Los envases inferiores a 16 litros qae vayan de la bodega del productor o comerciante a su domicilio para su consumo particular solamente.

e) Las partes de una expedición cuando vayan de la bodega del productor o almacén a la estación más próxima o punto de embarque para cargar un vagón, cuba o envío que ha de formar parte de una sola expedición.

Los exceptuados en el párrafo a) b—c) deberán extender cada día en una sola factura o documento, como salida los vinos que hayan repartido, expedido o facturado, con indicación del destino. Los comprendidos en el párrafo d) habrán de hacer constar al final de cada campaña y como salida en una factura el vino que hayan retirado para su consumo. Y los comprendidos en el párrafo e) circularán con una referencia, indicando la factura y expedición de que forman parte y el trayecto que recorren.

La factura comercial o documento de las expediciones de vinos y de los demás productos derivados de la uva, que se remitan sin comprador fijo, deberá ir consignada al mismo expedidor, pudiendo endosarse al comerciante que los adquiera por el corredor colegiado o agente comercial que intervenga en la venta.

Las factnras comerciales o documentos que deben acompañar a los vinos y demás productos derivados de la uva en su circulación, llevarán una numeración correlativa durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considera comenzando el 1.º de Noviembre de cada año.

Los Ayuntamientos deberán llevar un registro de las facturas comerciales que reciban, del cual remitirá mensualmente extracto, junto con dichas facturas, a los Servicios Agronómicos provinciales.

Todos los vendedores de vinos, mistelas y demás productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores exportadores, deberán llevar un libro registro sellado por el Servicio Agronómico provincial o sus delegaciones locales (entendiéndose por tales los Ayuntamientos) en el que harán constar en el cargo como primera partida, las existencias declaradas y sucesivamente las entradas, a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas especificadas anteriormente, y en la data las salidas, etc. también con arreglo a las facturas, a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzca la entrada o salida en el almacen o bodega.

Los libros registros mencionados en el párrafo anterior deben llevar casillas para consignar en ellos todos los datos.

Todos los vendedores de vinos al detalle llevarán también un libro registro sellado por la Sección Agronómica provincial o por los Ayuntamientos, en el que consignarán: en el cargo en la primera partida, las existencias, y sucesivamente las partidas que vayan recibiendo con arreglo a las facturas en el momento de recibir los géneros, y en la data, en un asiento diario, harán constar la cantidad en litros de vino detallado durante el día.

Estos libros registros también procurarán lleven todas las casillas para anotar todos los datos precisos

Segovia, 18 de Noviembre de 1932. —El Ingeniero Jefe Presidente de la Junta Vitivinícola provincial, Antonio Ruiz.

3000

Alcaldía de Cantalejo

Don Simón de Diego Arranz, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que con motivo de un incendio ocurrido en ésta, en la noche del diez al once de Octubre próximo pasado, en el que se destruyó la casa donde estaban instaladas las Escuelas Nacionales Graduadas (cuatro grados de cada sexo), mas las habitaciones que allí había de los Sres. Maestros, el Ayuntamiento que presido en sesiones de 11 y 29 de Octubre y de 12 del actual, tiene acordado lo siguiente:

1.º Para dotar a Cantalejo de Escuelas, y a su vez resolver el problema que ya antes del incendio existía, de escasez de grados con arreglo a la matrícula escolar, ha acordado construir un edificio escolar de nueva planta para Escuelas Nacionales Graduadas completas, con seis grados de cada sexo.

2.º En parte del edificio destruído por el fuego, construir casas-habitaciones para Maestros.

3.º Para llevar a cabo las anteriores obras, se ha designado al Arquitecto D. Francisco Javier Cabello, a fin de que haga los correspondientes proyectos, asesorado por las autoridades técnicas correspondientes, principalmente por la Inspección provincial de 1.ª enseñanza.

4.º Solicitar del Estado, para llevar a cabo la construcción del número primero, la subvención que para estos casos tiene determinada en varias disposiciones vigentes, esto es, diez mil pesetas por cada grado, que en total suman aquí ciento veinte mil pesetas.

5.º Concertar con el Instituto Nacional de Previsión un empréstito municipal por el coste total de las Escuelas y casas que se construyan, a base del tipo que marquen los correspondientes proyectos, reintegrando a dicha entidad el préstamo que facilite, con el importe íntegro de la subvención del Estado, la cual le será entregada inmediatamente que se perciba, y el resto hasta el total, se reintegrará en treinta anualidades, con el interés legal que corresponda.

6.º El Ayuntamiento como garantía del cumplimiento de la operación crediticia con el Instituto Nacional de Previsión, ofrece una o varias fincas patrimoniales delMunicipio.

7.º El Ayuntamiento autoriza al Alcalde-presidente para que en unión del Regidor Síndico concierte en legal forma, el citado empréstito municipal.

Y para conocimiento de todos los vecinos, se hacen públicos estos acuerdos en la tabla de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de quince días, todo el que los considere lesivos pueda presentar las reclamaciones que crea oportunas.

Catalejo, 15 de Noviembre de 1932. —El Alcalde, Simón de Diego.

3031

El Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de policía urbana, en sesión del cinco del actual, acordó por unanimidad sacar a subasta pública una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en la calle de la Encrucijada, entre las casas de Ceferino de Diego y Maximiano de Santos.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día diez y seis de Diciembre próximo a las once de la mañana, por el sistema de pujas a la llana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de veinticinco pesetas.

El que se quede con dicha parcela quedará obligado a cerrarla y edificar en ella en un plazo no mayor de tres meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

Cantalejo, 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Simón de Diego.

2928

Alcaldía de Cantimpalos

SUBASTA

Acordada por el Ayuntamiento la venta en pública subasta de una parcela de terreno de la propiedad del Municipio, sobrante de la vía pública, al sitio de Cantarranas, del casco de esta población, de unos sesenta metros cuadrados de superficie, se anuncia al público dicha subasta, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, el día veinte de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de las personas determinadas en el artículo 5.º del reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, entre vecinos de esta villa.

2.ª El tipo de tasación de dicha subasta será el de trescientas pesetas, habiendo de verificarse por el sistema

de pliego cerrado, con arreglo al artículo 14 de dicho reglamento, ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final y extendidas en papel de 4,50 pesetas, conforme al caso 5.º del artículo 27 de la ley del timbre,

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición la cédula personal del interesado y consignar en el acto de la presentación en la mesa presidencial, el diez por ciento del tipo de tasación, ó sean treinta pesetas.

4.ª El rematante vendrá obligado, una vez hecha la adjudicación definitiva de la subasta y en el plazo no superior al de ocho días, siguientes al de la notificación de dicha adjudicación, a entregar en la Depositaría municipal el importe total de la licitación, previa formalización del correspondiente contrato en la forma dispuesta por el artículo 19 del citado reglamento.

5.ª Cumplido por el rematante lo prevenido en la condición 4.ª, entrará en posesión del terreno subastado, con todos los derechos a él inherentes.

6.ª Careciendo el Ayuntamiento de título inscrito a su favor del terreno objeto de esta subasta, correrán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen para la obtención de aquél a su nombre.

7.ª El remate se hace a riesgo y ventura de los licitadores, por lo que no podrán pedir disminución de precio ni indemnización por causa alguna.

8.ª Será obligación del rematante pagar todos los anuncios de la subasta, reintegro de expediente, derechos de transmisión y cuantos gastos se originen con motivo de la misma y otorgamiento de contrato.

9.ª El rematante queda igualmente obligado a edificar en el terreno de referencia, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta, así como a cubrir con el correspondiente tejado dicha edificación; entendiéndose que de no cumplir esta condición, quedará anulada la adjudicación y sin derecho el rematante a la devolución de la cantidad que por ella hubiese satisfecho.

10. Para el bastanteo de poderes se autoriza a cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

11. La parcela de terreno que se subasta linda por Oriente, con eras de herederos de Justo Postigo; Sur, carretera; Poniente y Norte, camino de Escobar.

Modelo de proposición

Don..., vecino de Cantimpalos, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm..., del día... de..., y del pliego de condiciones para la subasta de una parcela de terreno de la propiedad del Municipio, al sitio de Cantarranas, de esta villa, se compromete a adquirir dicho terreno por la cantidad de... pesetas (en letra), con arreglo a las condiciones fijadas en dicho pliego,

(Fecha y firma del proponente).

Cantimpalos, 12 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Postigo.

3012

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de veintinueve del mes de Octubre último, ha acordado por unanimidad, votar un suplemento de crédito de dos mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos originados con motivo de las obras de reforma de los edificios escolares de esta Villa.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cantimpalos, a 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Postigo.

2997

Alcaldía de Codorniz

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día treinta de Octubre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al alumbrado eléctrico público de esta localidad, Casa Consistorial y Escuelas nacionales, por el plazo de diez años naturales, que empezarán el primero de Enero próximo, bajo el tipo de diez mil pesetas en totalidad.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que se cumplan veinte hábiles después de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado que resida en la Ciudad de Arévalo, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de quinientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado eléctrico del pueblo de Codorniz.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al alumbrado eléctrico público del pueblo de Codorniz, se compromete a suministrar dicho alumbrado con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

En Codorniz, a 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Sacristán.—P. A. de la C. M.: El Secretario, Eugenio Rodrigo.

3044

Alcaldía de Armuña

SUBASTA

El día 16 de Diciembre próximo venidero y hora de las once, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta por cuatro años de las charcas de este término, para la cría y engorde de tencas, bajo el tipo de tasación de 35 pesetas anuales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción al pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, extendidas en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para optar a la subasta por cuatro años de las charcas denominadas «Barreros y Erillas» para la cría y engorde de tencas de este pueblo de Armuña, debiendo acompañar a las mismas el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal, cuyo resguardo consistirá en la cantidad de siete pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación de los cuatro años y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de Depósitos en metálico, valores o signos del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante en la misma forma indicada para provisional, el importe de una anualidad.

Armuña, 18 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Isaac Herranz.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., según cédula personal tarifa... clase.., número.., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número.. del actual año, así como del pliego de condiciones que sirve de base a la misma, se compromete a satisfacer la cantidad de... pesetas (en (letra) anuales ajustándose al pliego de referencia, que acepta.

(Fecha y firma del interesado)

2954

Alcaldía de Barbolla

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de fecha seis del mes actual, vista una instancia presentada por don Hilario Berzal Villas, solicitando la concesión de un trozo de terreno de cien metros cuadrados contiguos a la casa que habita, en la calle Real de esta citada villa, de la propiedad de este Ayuntamiento, para destinarlo a la prolongación de la citada casa, acordó: Que dicha instancia se exponga al público por plazo de ocho días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones por lo que a la venta del terreno solicitado se refiere y por si algún otro vecino hiciese igual pretensión.

También se acordó que pasado el plazo de reclamaciones, se proceda a señalar el terreno de referencia, para su adjudicación, previa la correspondiente tasación del mismo; así como que, y en el caso de ser solicitado dicho terreno por algún otro vecino dentro del plazo señalado, la adjudicación se verifique por medio de subasta y bajo las condiciones que el Ayuntamiento determine.

En la misma sesión, también se dió cuenta de otra instancia presentada por el también vecino de esta villa, D. Tomás Arnanz Yagüe, solicitando un trozo de terreno considerado sobrante de vía pública de la propiedad de dicho Ayuntamiento, al sitio denomina lo Eras de Arriba, de una cabida aproximada de dos áreas y cincuenta centiáreas; que linda al Norte, fincas de D.ª María Albertos y de Tomás Arnanz; Este, Eras de propios y camino del Senderuelo; Sur y Oeste, fincas rústicas del citado Tomás Arnanz; acordando también: Que dicha instancia sea expuesta al público en el mismo lugar que la anterior, por el mismo plazo, y bajo las mismas formalidades que la instancia del señor Berzal Villas, con la advertencia que pasado el plazo de reclamaciones, que empezará a contarse desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado, con la advertencia que las instancias de referencia serán expuestas, como antes se dice, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina del plazo antes indicado, y que no se admitirán reclamaciones de ningún género una vez extinguido aquél.

Barbolla, 11 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Hilario Berzal.

2960

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Para atender a las obligaciones de pago de contribución de propios, material y reintegro de oficinas, fiesta del libro y titular de farmacia de este Municipio, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto al mismo, que por una habilitación de crédito, se aumenten las consignaciones en los respectivos capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, en cantidad total ascendiente a 410 pesetas, las cuales se aplicarán de el exceso de ingresos sobre los pagos resultante en la liquidación del presupuesto de 1931.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el vigente reglamento de hacienda municipal, queda expuesta al público la propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por las entidades y personas interesadas, y formularse cuantas reclamaciones se estimen justas en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santo Tomé del Puerto, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Esteban.

2995

Alcaldía de La Higuera

Recibida en esta Alcaldía el padrón de rústica de este término municipal de la oficina del Catastro de esta Sección provincial relativa al próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público, obrando de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde el en que el presente edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes interesados y oir reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por la Jefatura provincial.

La Higuera, 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Ciriaco Grande.

3001

Alcaldía de Cantalejo

Por acuerdo del Ayuntamiento, la Comisión de hacienda ha formulado un proyecto de presupuesto extraordinario para este municipio, el cual juntamente con las certificaciones, memorias, y demás documentos, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por quien lo desee, pudiendo hacer reclamaciones al mismo durante dicho plazo y ocho días más.

Cantalejo, 11 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Simón de Diego.

2965

Alcaldía de Valvieja

Don Paulino de Pablo Martín, Alcalde constitucional de este pueblo de Valvieja.

Hago saber: Que para atender al pago de contribución territorial, material de escritorios y recomposición de caminos, la Comisión municipal de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL Capítulo.	DEL Artículo.	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo.	AL Artículo.	AL Concepto.	PESETAS
8	1	2	200,89	1	7	1	42,89
				6	1	3	105
				11	3	1	53
Total.			200,89	*Total.*			200,89

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valvieja, 12 de Noviembre de 1932. El Alcalde, Paulino de Pablo.

2892

Alcaldía de La Higuera

La cobranza del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del presente ejercicio de este distrito municipal, correspondiente a los cuatro trimestres del referido ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo durante los días 24 y 25 del presente mes y horas de las nueve a las dieciséis.

He de advertir a los contribuyentes tanto vecinos de este pueblo como hacendados forasteros que no satisfagan sus respectivas cuotas que figuran señaladas en el precitado reparto en los citados días, que podrán verificarlo sin recargo alguno en los diez días siguientes hábiles en la oficina recaudatoria que establecerá el que suscribe en su domicilio de este pueblo; transcurrido este último plazo incurrirán en los recargos del 10 por 100 de recargo, que se elevará automáticamente al 20 por 100 si no satisfacen sus débitos del 8 al 19 de Diciembre próximo, procediéndose al embargo de bienes sin más justificación ni requerimiento, de conformidad a lo que preceptúa el estatuto de recaudación vigente.

La Higuera, 9 de Noviembre de 1932.--El Recaudador, Cipriano Viejo. V.° B.°, El Alcalde, Ciriaco Grande.

3048

Alcaldía de Fuentepelayo

Informadas favorablemeete por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito dentro del presupuesto corriente, queda expuesto al público en esta oficina municipal el respectivo expediente, para que en el plazo de quince días pueda ser examinado y formular reclamaciones que sean pertinentes.

Fuentepelayo, 10 de Noviembre de 1932.--El Alcalde, Federico Navares.

3026

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día seis del actual, acordó practicar un reconocimiento de hitos o mojones del límite del término jurisdiccional del anejo Barahona, en la parte que linda con el término de Turrubuelo y su anejo Aldeanueva del Campanario y con el de Grajera.

Los actos tendrán lugar el de Turrubuelo y su anejo, el día 6 de Diciembre próximo, dando principio a las diez de la mañana en el primer mojón que divide los términos de Barahona, Aldeanueva del Campanario y Grajera y el día siete de dicho mes a la misma hora, con los de Grajera, dando principio por el primer mojón, que divide los términos del referido Barahona, Grajera y Sequera de Fresno, para la que serán citadas además de por el presente por medio de comunicación las entidades interesadas sobre jurisdicción, no habiéndose más que por el presente a los particulares que pudiera interesar, los que podrán alegar lo que crean en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva del Monte, 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Calvo.

3039

Alcaldía de Encinillas

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 13 del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ciento cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos, con imputación al capítulo 17, artículo 1.°, concepto 1 y 2 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del aumento de la titular médica y de inspección de sanidad municipal, según recientes disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal, con el fin de que pueda formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Encinillas, 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Gregorio Manso.

3955

Alcaldía de Navas de Oro

Aprobado por la comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del Reglamento de la hacienda municipal vigente.

Navas de Oro a 18 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Crespo.

3036

Alcaldía de Aldea Real

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Aldea Real, 17 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Victorio Herranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Laguna Rodrigo.
Aldehuela del Codonal.
Fuente de Santa Cruz.
Aldeanueva del Codonal.
Hontanares de Eresma.
Moraleja de Coca.

EDICTOS

Terminada la confección de los documentos cobratorios para el próximo año de 1933 por las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las mismas durante las horas de oficina y por el plazo que cada uno fija, a contar desde su inserción para oir reclamaciones; pues pasado aquél, no se admitirá ninguna reclamación.

Relación que se cita

LINARES DEL ARROYO

Padrón de automóviles, por quince días. Listas de edificios y solares, por ocho días.

MUÑOPEDRO

Lista cobratoria de la contribución sobre los edificios y los solares, por ocho días.

3018

CONVOCATORIA
Cabañas de Polendos

Don Valentín Ramos Gómez y don Calixto Cardiel Martín, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este pueblo de Cabañas de Polendos.

Hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Que la elección se verificará el día 27 del actual, en las Casas Consistoriales, dando principio a las diez y terminando a las doce; constituyendo las mesas electorales los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Cabañas de Polendos, 14 de Noviembre de 1932.—El Presidente de la parte real, Valentín Ramos.—El Presidente de la parte personal, Calixto Cardiel.

3065

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Industriales de Segovia

JURADO DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

En sesión celebrada por este Jurado el día 18 de los corrientes, se acordó por unanimidad que las Bases aprobadas por este organismo en la de 23 de Septiembre último, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Septiembre próximo pasado, en el número 126, empiecen a regir desde el día 21 del actual, sin perjuicio de acatar las modificaciones que pudiera acordar la Superioridad sobre su redacción o contenido.

Lo que se hace público para conocimiento e interposición de los recursos que contra el acuerdo procediere, los que serán admitidos, siempre que se presenten ante este Jurado en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su publicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Segovia 19 de Noviembre de 1932. El Presidente, Luis Gredilla Ubierna.

IMPRENTA PROVINCIAL